d) Los mandamientos judiciales de embargo y 10s de su can-celación sobre bienes susceptibles de gravamen hipotecario o pig-noraticio o sobre los créditos inscritos, así como aquellos a que diere lugar la presentación de la demanda de nulidad del título inscrito.»

ceiscion sobre bienes susceptibles de gravamem hipotecario o piaque diere lugar la presentación de la demanda de nulidad del titulo inscrito.»

Uno.—Considerando: Que la presente cuestion de competencia ha surgido entre la Audencia Territorial y la Delegación de Hacienda, ambas de Zaragoza, al requerlir la primera la segunda para que se abstaviera de concer el procedimiento de Hacienda, ambas de Zaragoza, al requerlir la primera la segunda para que se abstaviera de concer el procedimiento de Augusto hocodótios procedimientos de Caragoza, por ser el competente para concoer del Santin.

Dos.—Considerando: Que por haberse cumpildo los requisitos de procedimiento y de omas formalidades previstas en la Ley de discisiete de julio de mil noveclentos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, procede entrar a concoer del fondo de la cuestión planteada, siendo para ello impresentabile dada a complejidad de los antecedentes, delimitar el ambito del presente conflicto.

Tres.—Considerando: Que sobre bienes pertenecientes a asociocada Anonima Engrangies de Primera Bustancia, animero por el Lugado de Primera Bustancia, animero animero por el procede el primero por el Lugado de Primera Bustancia, animero animero por el Lugado de Primera Bustancia, animero animero por el procede de la cuestión de competitor el procede de la cuestión de la cuestión de la cuestión de competitos es efentas para el procede de la cuestión de la

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión celebrada el día diccisiete de abril de mil novecientos Estado y setenta.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1976 por la que se con-cede la Carta de Exportador, a título individual, de primera categoria à la Empresa «Celulosa Almerien-

Exemos. Sres.: La Dirección General de Politica Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1968 propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Celulosa Almeriense, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo aegundo del Decreto 738/1966, y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1968, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoria para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Celulosa Almeriense, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refleren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas 47.01-B

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

- 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicio-nales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio
- 2.2 Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito de 85 por 100 de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 190. y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 190 y del 25-35 por 190 respectivamente.
- 2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos politicos y extraordina-rios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.
- 2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones concerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros conferciales, organizados por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior
- 2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como límites de reducción de la base imponible, de acuerdo cen la Orden de 25 de junio de 1985 para las actividades de exportación incluidas en los epigrafes de la Rama (o Ramas) 17.16 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.
- 2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/ 1966 que relacionado con la actividad de fomento de la expor-tación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 22 de mayo de 1970,

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.